



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

9 DE MAYO DE 2017

No. 63

### Í N D I C E

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

##### Secretaría de Obras y Servicios

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el cual se podrá consultar el Tabulador General de Precios Unitarios 2017 emitido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios, de manera gratuita 3

##### Oficialía Mayor

- ◆ Decreto modificatorio al Decreto del cinco de julio de dos mil doce, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte del mismo mes y año, por el que se Desincorporó de los Bienes del Dominio Público que integran el Patrimonio del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el predio denominado “Rancho Copilco y Cotongo” también conocido como “El Martillo”, ubicado entre la Avenida Delfin Madrigal y el Eje 10 Sur, Colonia Copilco el Alto, Delegación Coyoacán, con una superficie de 4,484.29 metros cuadrados, para su posterior enajenación a título oneroso a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en las condiciones más favorables para la Ciudad de México 4

##### Secretaría de Finanzas

- ◆ Programa General mediante el cual se condona el Pago del Impuesto Predial para la Regularización Fiscal de inmuebles constituidos bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se indica 7

##### Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Convenio de Suplencia Recíproca, que celebraron los Licenciados Luis de Angoitia Becerra y Francisco de Icaza Dufour, titulares de las Notarías 109 y 111 de esta Ciudad, respectivamente 10
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Convenio de Suplencia Recíproca, que celebraron el Licenciado Pedro Porcayo Vergara y el Doctor Juan José Pastrana Ancona, titulares de las Notarías 93 y 203 de esta Ciudad, respectivamente 11

Continúa en la Pág. 2

**PROGRAMA GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA REGULARIZACIÓN FISCAL DE INMUEBLES CONSTITUIDOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE SE INDICA**

**EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA**, Secretario de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 105 del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 1º, 12, fracciones I, IV y VI, 87, 94, párrafo primero, 95 y 118, fracción III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6º, 7º, fracciones II y III, 9º, fracción I, 11, 126, 127, 128, 129, 130 y 132 del citado Código Fiscal y 1º, 2º, 7º, fracción VIII y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligadas al pago del Impuesto Predial, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deben atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que el artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé en su fracción III que para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad deberán tomarse en cuenta entre otras materias, la de vivienda.

Que el proceso de crecimiento urbano aunado a las necesidades especiales de los centros de población, ha provocado que la mayor opción de oferta habitacional sea a través de desarrollos inmobiliarios condominales, horizontales, verticales o mixtos, que en el caso de la Ciudad de México ha ido en crecimiento en los últimos años.

Que uno de los factores que ha impedido la regularización fiscal de inmuebles constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio, es que los contribuyentes que acuden a solicitar la individualización de cuentas prediales, no se encuentran en posibilidad de cubrir los adeudos generados por concepto de Impuesto Predial en las cuentas catastrales de origen o procedencia, cuyos montos por las características propias del inmueble son muy elevados, además de no corresponder a la realidad al existir unidades de propiedad exclusiva, en tal situación, resulta necesario apoyar en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con la finalidad de regularizar su situación.

Que el artículo 105 del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la Secretaría de Finanzas, para establecer programas generales de regularización fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial del pago de contribuciones, multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**PROGRAMA GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA REGULARIZACIÓN FISCAL DE INMUEBLES CONSTITUIDOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE SE INDICA**

**PRIMERO.-** El presente Programa tiene por objeto condonar el 100% de los adeudos del Impuesto Predial y los accesorios generados respecto de aquellos inmuebles que se hayan constituido bajo la modalidad del Régimen de Propiedad en Condominio hasta antes del 31 de diciembre de 2012 y que aún no se encuentren registrados con cuentas individuales en el Padrón Catastral, a fin de que los mismos sean regularizados.

**SEGUNDO.-** Para acceder al beneficio fiscal previsto en el presente Programa, los interesados deberán presentar a más tardar el 15 de diciembre de 2017, solicitud por escrito, en términos de lo dispuesto en el artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en el Módulo que para tal efecto establezca la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, ubicado en Dr. Lavista 144, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La solicitud deberá ser presentada por el Administrador del Condominio, acreditándose a través de su nombramiento debidamente registrado ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en su defecto el Comité de Vigilancia, o bien, la totalidad de los condóminos nombrando representante común.
- b) Presentar el formato denominado “Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial”, que contenga los bimestres respecto de los cuales solicite la condonación.
- c) El condominio debe ser preponderantemente de uso habitacional y en caso de contar con un uso distinto, éste no deberá rebasar el 30% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble, en cuyo caso, deberá presentarse escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se manifieste lo anterior.
- d) Escritura de la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, en trámite de inscripción o inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sus respectivos anexos: Constancia de Alineamiento y Número Oficial, Memoria Descriptiva y Tabla de Valores e Indivisos.
- e) Escritura (en su caso) de cada uno de los propietarios de las Unidades Privativas (Departamentos, Casas, Locales Comerciales) inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- f) Presentar la manifestación de construcción y terminación de obra o el Registro de Obra Ejecutada o regularización de construcción, en su caso.

En dicho módulo se sellará el escrito de solicitud, indicando que el contribuyente cumple con la totalidad de requisitos establecidos en el párrafo anterior, con el cual acudirá a la Administración Auxiliar de Módulo Central en donde aplicarán la condonación respectiva.

En caso de que el Administrador del Condominio, o en su defecto el Comité de Vigilancia, o bien la totalidad de los condóminos no presenten la información citada en los incisos b) a f), no será factible aplicar la condonación a que hace referencia el presente Programa, no obstante, contarán por única vez con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud para entregar la información faltante. Transcurrido dicho plazo sin que haya presentado la información, se tendrá por no presentada su solicitud.

**TERCERO.-** Una vez obtenido el recibo de pago en el que conste la condonación a que hace referencia el presente Programa, el Administrador del Condominio, o en su defecto el Comité de Vigilancia, o bien, la totalidad de los condóminos nombrando representante común, deberán entregar en el módulo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, original y copia del mismo para continuar con el trámite de individualización de cuentas.

La Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial realizará la individualización de las cuentas condominales dentro de un plazo que no deberá exceder de 40 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre que la autoridad cuente con la totalidad de los documentos para realizar el trámite.

**CUARTO.-** Las personas que se acojan a la condonación establecida en este Programa y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la condonación no implica resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de vigilancia y comprobación de las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sobre los contribuyentes o responsables solidarios y expedir la resolución por la que se determine el crédito fiscal e imponer las multas que correspondan, independientemente del delito en que incurran.

**QUINTO.-** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere este Programa, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente Programa, copia certificada del acuerdo que recaiga al escrito de desistimiento que al efecto se presente ante la autoridad que conozca del medio de defensa.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Tratándose de créditos fiscales, respecto de los cuales se haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, se encuentre en proceso de auditoría, determinado o tengan instaurado el procedimiento administrativo de ejecución, deberán acudir ante la autoridad fiscal que controla el crédito para la aplicación de la condonación prevista en el presente Programa, lo cual podrá ser verificado con el documento con el que cuenta el propio contribuyente.

**SÉPTIMO.-** Conforme a lo establecido por el artículo 297 del referido Código, no será procedente la acumulación de beneficios fiscales establecidos en este Programa con cualquier otro beneficio de los establecidos en dicho ordenamiento legal, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

**OCTAVO.-** Los beneficios que se confieren en el presente Programa no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

**NOVENO.-** La Tesorería de la Ciudad de México tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente la condonación a que se refiere este Programa.

**DÉCIMO.-** La interpretación de este Programa, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** El presente Programa surtirá sus efectos a partir del 1° de mayo y hasta el 15 de diciembre de 2017.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2017.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

**EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA**

---